

Actualidad de las Cárceles en EEUU y Colombia

Para:

Doctora. Alieth Milena Bolivar Valencia

De:

Hector Mauricio Pachon Vergara

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA PROFESIONALES
CENTRO DE INVESTIGACIONES
TRABAJO DE GRADO
BOGOTA DC
AGOSTO 2017**

Actualidad de las Cárceles en EEUU y Colombia

Héctor Mauricio Pachón Vergara

Resumen

El objeto de este artículo es mostrar una realidad carcelaria tanto en Colombia como en EEUU, uno de los principales problemas a que se enfrentan los países es el sistema carcelario en cuanto al hacinamiento y la promesa soñada de la resocialización y reeducación de la población carcelaria, muchas son las ideas, la jurisprudencia, las opiniones de los diferentes órganos de protección de los Derechos Humanos, muchas las propuestas y esfuerzos para solucionar este problema, pero se queda tan solo en eso, parece un camino sin salida, algo de nunca acabar, bien sea por razones políticas o por intereses económicos que buscan su propio beneficio y no de quienes pagan una condena, un camino hacia la deshumanización del preso.

Palabras claves: sistema carcelario, derechos humanos, hacinamiento, población carcelaria, reeducación, reinserción, privación de libertad.

Abstract

The purpose of this article is to show a prison situation in both Colombia and the United States. One of the main problems facing countries is the prison system in terms of overcrowding and the dream promise of re-socialization and re-education of the prison population, many are the ideas, the jurisprudence, the opinions of the different organs of protection of Human Rights, many proposals and efforts to solve this problem, but it remains only in that, seems a way out, something never ending, well either for political reasons or for economic interests that seek their own benefit and not those who pay a conviction, a path towards the dehumanization of the prisoner.

Key Words: Prison system, human rights, overcrowding, prison population, re-education, reintegration, deprivation of liberty.

Introducción

Tanto en Colombia como en Estados Unidos, en los últimos años hemos enfrentado una problemática similar y es la del sistema penitenciario, en donde se ven reflejados problemas como el hacinamiento, las drogas, las torturas, las violaciones y el abuso por parte de quienes

los custodian, no son problemas nuevos, pero si son problemas que de no afrontarse pueden tener un desenlace fatal.

Si bien es cierto la pena privativa de la libertad es un mecanismo por el cual la justicia busca condenar al individuo por un acto cometido no tiene ese final resocializador y reeducador al hace referencia tanto la jurisprudencia colombiana como la Estadounidense, en este artículo se mostrara en un primer capítulo que es la resocialización y la normatividad que gira alrededor de ella como ese sueño a alcanzar, ese objetivo trazado por la humanidad para reestablecer un individuo a la sociedad, tanto en Colombia como en Estados Unidos; posteriormente en el segundo capítulo se mostrara la realidad cruda de las prisiones, como cada día la población carcelaria crece más y con ella sus problemas haciendo que la deshumanización se hace más grande, al igual del negocio que gira en torno a ellas.

Por ello en el primer capítulo se desarrollara el concepto de resocialización, reeducación dentro de las cárceles y como se encuentra plasmado en las diferentes normas tanto nacionales como internacionales, su aplicación y como se desarrolla en países como Colombia y Estados Unidos, además del sistema económico que gira en torno a ellas.

A su vez se mostrara cual es la realidad en las cárceles y si las normas del anterior capitulo han logrado cumplir su objetivo o por el contrario las cárceles son sitios de deshumanización donde el hacinamiento junto con otras problemáticas internas y externas como el negocio lucrativo en que se convierten, y si realmente el humano perdió esta calidad ante los Estados.

En el presente artículo se utilizó una metodología de investigación documental, la cual permitió un análisis tanto cualitativo en la descripción de las normas y hechos, además de las experiencias sociales evidenciadas en las prisiones de ambos países; como cuantitativo teniendo en cuenta que nos basamos en estadísticas mostradas por entes gubernamentales y privados en donde se evidencia la situación real en las prisiones de Colombia y Estados Unidos.

Resultados

El ideal de una resocialización carcelaria.

Es importante iniciar dando el concepto de socialización y es que según La Real Academia Española la palabra resocialización no está contemplada en nuestra lengua más si la palabra socializar en su significado tercero dice que es “Adaptar a un individuo a las normas de comportamiento social” y es este comportamiento social el que influye en el comportamiento del individuo frente a ella, según Según Vander Zanden (1986), la socialización es "El Proceso por el cual los individuos, en su interacción con otros, desarrollan las maneras de pensar, sentir y actuar que son esenciales para su participación eficaz en la sociedad".(p 2).

Y es esta socialización la que debería permitir al individuo por medio de la educación y el fortalecimiento de otros factores Sociales, él no verse incurso de un proceso penal y que de suceder su nivel de vulnerabilidad sea mínima ante el sistema penal acusatorio ya que se garantizara por parte del estado la protección de los derechos humanos

Pero cuando hablamos de que un individuo se ve enfrentado a pagar una pena en un centro penitenciario es porque este iniciará un proceso de resocialización; que básicamente sería

volver a educar al individuo para que al salir pueda ser parte de la sociedad nuevamente, por ello, el papel que juegan los responsables de los centros carcelarios bien sea públicos o privados es de vital importancia para que este proceso se lleve a cabo permitiendo al individuo sentirse nuevamente un ser social de derecho.

Cuando hablamos de resocialización en Colombia debemos mencionar que su concepto se encuentra implícito en nuestra Constitución Política de Colombia en su preámbulo, en el Título primero y Título segundo también citar que se contempla en el Código Penitenciario y Carcelario en su artículo nueve funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad y que dice que “La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.”, en El artículo cuatro del Código penal (Ley 599 de 2000) su primer título dice "Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena". Y en el art. 5 dice "Funciones de la medida de seguridad: en el momento de la ejecución de la medida de seguridad operan las funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación"; para Estados Unidos en su Constitución en el preámbulo, Título III, en sus enmiendas V Debido proceso, VI derechos del acusado, XIII abolición de la esclavitud, el código penal.

Si bien es cierto algunos derechos permanecen y otros se suspenden la Corte constitucional en su sentencia T596 de 1992 dice que

DERECHOS DEL INTERNO-Responsabilidad del Estado Si bien es cierto que la condición de prisionero determina una drástica limitación de los derechos fundamentales, dicha limitación debe ser la mínima necesaria para lograr el fin propuesto. Toda limitación adicional debe ser entendida como un exceso y, por lo tanto, como una violación de tales derechos. La órbita de los derechos del preso cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias. Los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección.

Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros.

En Colombia por ejemplo es posible obtener una rebaja de condena con trabajo o estudio según la corte constitucional por medio de la Sentencia T-286/11 establece que

Trabajo y estudio en los centros penitenciarios para efecto de redimir la pena El trabajo en un Centro Penitenciario tiene el carácter de obligatorio sólo para los internos que

tienen la calidad de condenados. Sin embargo, dichas labores pueden ser desarrolladas por los internos del centro de reclusión atendiendo sus aptitudes y capacidades. La actividad de estudio puede ser realizada por el interno sindicado o condenado, y será el juez competente el que determinará si dicha labor cumple con los requisitos exigidos para efecto de conceder la reducción de la pena.

Para el caso de Estados Unidos es diferente no hay políticas claras y las condenas se deben cumplir a cabalidad, los internos que estudien o trabajen lo hacen más por ocupar el tiempo.

De la misma manera la corte Constitucional es esta sentencia estipula que la función resocializadora es del estado y lo establece de la siguiente manera

FUNCION RESOCIALIZADORA DEL SISTEMA PENAL-Obligación del Estado de ofrecerla El Estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Por tal motivo, quienes se encuentran purgando una pena cuentan con las garantías constitucionales de cualquier ciudadano y, en el evento de creer vulnerados sus derechos fundamentales, están legitimados para accionar ante los organismos judiciales en busca de la protección de los mismos. Por esta razón, los penados podrán exigir un trato que respete su dignidad humana, la cual va ligada inequívocamente con el derecho fundamental a la vida digna. Lo expuesto, implica que los sujetos sometidos a una relación de sujeción especial con el Estado podrán hacer valer sus derechos en pro de obtener las oportunidades necesarias y los medios precisos para el desarrollo de su personalidad humana, con el fin de que se les garantice una vía para la resocialización.

Es decir, que el Estado debe asegurar la realización de los derechos fundamentales a los internos, y también la de aquellos que no tengan esta connotación en aquella esfera que no sea objeto de restricción por parte del Estado. La importancia del trabajo durante el tiempo de reclusión, no sólo ayuda a alcanzar el fin de la resocialización del individuo sino que también fomenta el valor de la paz y refuerza la concepción del trabajo como un valor fundante de la sociedad. Ahora bien, teniendo en cuenta la finalidad del desarrollo de una labor en calidad de interno/na en un Centro Penitenciario, también es importante advertir que la razón principal que ocupa a la persona en diversas tareas, es la posibilidad que tiene de obtener una rebaja en la pena. Y en este contexto, le corresponderá al juez competente (Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad), determinar en casos específicos si hay lugar o no a la solicitud de reducción de la pena, previa certificación del director de la cárcel.”

Y es por ello que la resocialización debe ser el objetivo a alcanzar, la meta por cumplir entendiendo que no es dejar de castigar al infractor, ni dejar violentar los derechos de los demás, es darse cuenta que existe una etapa más y es la resocialización, no la condena existen autores que desarrollan la idea desde el punto de vista

De un modo u otro todas estas expresiones coinciden en asignar a la ejecución de las penas y medidas privativas de la libertad una misma función primordial: una función reeducadora y correctora del delincuente. Una función que ya desde los tiempos de Von Litz y de los correccionalistas españoles, se considera por un sector de los penalistas como la función más elevada y principal que se puede atribuir a todo sistema penitenciario moderno” según (Muños Conde 1988, p 88.)

La realidad de la deshumanización carcelaria

Tanto en Estados Unidos como en Colombia la deshumanización que se presenta es cada vez más grande en los centros carcelarios, y esto lo demuestran las cifras que sin temor a equivocarse son la realidad a medias de lo que realmente sucede dentro de estos lugares, es aquí donde el ser humano lo deja de ser, para convertirse en un número más, donde los derechos humanos no tienen cabida.

Toda esta deshumanización se ve muchas veces reflejada en el afán o negligencia de los operadores de justicia y del Estado, que en su afán de cumplir o de mostrar resultados acumulan procesos, muchos de ellos por sospecha, confinando al individuo a procesos interminables que no definen su situación y es en ese momento donde entra para la justicia como un número de proceso más sin definir abandonando al ser humano en un centro carcelario penitenciario con las problemáticas que allí se viven como hacinamiento, drogas, alcohol, violaciones, desapariciones y cualquier clase de vejámenes que allí suceden. Según MARTINSON, 1974, pág. 296 “la resocialización apunta al fracasado en las prisiones por los incrementos de los índices delictivos y de reincidencia, combinados con los efectos de socializadores de un contexto de violencia y de vulneración de los derechos humanos”

Pero esto no termina aquí, para algunos no es tan solo un número de proceso más o de prisionero más, tristemente en un negocio más, en Estados Unidos surge una figura que es las

cárceles privadas a través de los años este te negocio ha ido creciendo y volviéndose mas lucrativo según Carl Take, 2014 abogado de American Civil Liberties. Dice:

Este lucrativo negocio comenzó en los años 80, cuando el gobierno empezó a subcontratar el manejo del sistema penitenciario a distintas empresas.

En 1983 Jack Massey, creó la primera empresa de cárceles en Estados Unidos, Corrections Corporation of América (CCA). Al año siguiente surgiría Wackenhut Corrections Corporation, compañía que sería comprada por el Grupo Geo, la segunda empresa más grande del complejo industrial carcelario.

CCA posee 66 cárceles con capacidad para 91 mil presos, con ganancias de 1700 millones de dólares, el Grupo Geo por su parte posee 65 prisiones, alberga a 65 mil 700 detenidos y una ganancia anual de 1600 millones de dólares. Además estas empresas cotizan en bolsa, lo que aumentan sus ganancias.

Y no sería tan dolorosa esta realidad si por lo menos los presos estuvieran en óptimas condiciones y con sus derechos humanos respetados, pero la realidad es otra, según Telesur tv “en Estados Unidos, con 2,2 millones de personas encarceladas, lidera el índice de países con un mayor porcentaje de sus ciudadanos cumpliendo una pena de prisión.”

En Colombia según el INPEC “al terminar el mes de enero de 2017, en Colombia había 180.766 personas privadas de la libertad en los diferentes centros penitenciarios y carcelarios del país y presentaron una sobrepoblación de 40.507 internos(as)” Por otro lado el

departamento de planeación nacional en Colombia dice que “hay un total de 120.668 personas privadas de la libertad de las cuales el 66.3% son condenadas y un 33.6% son sindicadas y que las probabilidades de una reincidencia altas debido al mercado de las drogas y el hacinamiento se ha identificado un déficit de oferta de programas de resocialización del 81% y algunas debilidades Institucionales para acceder a ellos.

Pero a este problema de la sobrepoblación y drogadicción dentro de los centros de reclusión se añade uno más a la cadena y es el de las violaciones según Tayler Durden

EEUU ES EL ÚNICO PAÍS DEL MUNDO DONDE HAY MÁS HOMBRES VIOLADOS QUE MUJERES VIOLADAS” y se basa en el informe dado por el departamento de justicia que dice que uno de cada 10 presos dicen haber sido violado o agredido sexualmente por otros presos , el personal o ambos. De acuerdo a un informe revisado por el Departamento de Justicia de EE.UU., hubo 216.000 víctimas de violación en las prisiones de Estados Unidos en 2008. Esto equivale aproximadamente a 600 al día o 25 cada hora.” En Colombia no existe una estadística sobre la población que es abusada sexualmente dentro de las prisiones.

Tyler Durden denuncia también un método de mano de obra económica que se viene presentando en EEUU donde “se ven obligados a trabajar sin pagar o por salarios extremadamente bajos. Además, de forma efectiva, los presos están siendo comprados y vendidos a las corporaciones privadas que los utilizan como mano de obra barata. También existe un mercado de presos más jóvenes y saludables, cuyo coste sanitario los hace menos costosos de mantener.”

En Colombia y como lo vimos con anterioridad es permitido el trabajar y estudiar en busca de una reducción de pena, pero existe un enemigo más grande y son las drogas y mafias o caciques dentro de ellas que buscan tener el control de sus patios.

El Centro para los Derechos Constitucionales, argumenta:

“Los investigadores han demostrado que el confinamiento solitario prolongado provoca un estado persistente y elevado de ansiedad y nerviosismo, dolores de cabeza, insomnio, letargo o cansancio crónico, pesadillas, palpitaciones del corazón y crisis nerviosas. Otros efectos documentados incluyen meditaciones obsesivas, procesos de pensamiento confuso, una sensibilidad excesiva a los estímulos, ira irracional, aislamiento social, alucinaciones, fantasías violentas, monotonía emocional, cambios de humor, depresión crónica, sensación de deterioro general, así como ideación suicida” y esto se presenta tanto en EEUU como en Colombia.

Un informe de 2012 publicado por the Public Interest encontró que:

62 contratos de gobiernos estatales con estas compañías privadas y reveló que más del 65% contiene cláusulas que obligan al Estado a garantizar una ocupación mínima del 80% de las camas, incluso si la criminalidad disminuiría.

En vista de toda esta cantidad de precedentes en que se ven envueltos la población carcelaria la Corte constitucional en sentencia T 762 de 2015 y con base a los derechos humanos antes expresados en donde reitero que existe un estado de cosas contrario a la Constitución por las precarias condiciones de detención.

Según El comité internacional de la cruz roja la Corte insta a las instituciones del Estado a plantear soluciones e invita al CICR “como organización que vela por los derechos de las personas privadas de la libertad y que en su esfuerzo ha construido una serie de parámetros mínimos” a acompañar “el proceso de verificación de avances, retrocesos y dificultades en la situación carcelaria”.

El 20 de abril de 2017 El Mundo.com publica que

El Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia y la Embajada de Estados Unidos firmaron un convenio por 7,9 millones de dólares que busca fortalecer la resocialización en las cárceles del país. Así lo confirmó el ministro Enrique Gil Botero en un comunicado: “Las cárceles no pueden ser centros de ocio, deben convertirse en universidades de resocialización y en centros donde prime la dignidad. Con el convenio se pretende dar un acceso eficiente a la justicia, transparencia, respeto y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

La Fiscalía General de la Nación en entrevista hecha por el diario periodismo investigativo anuncio que

El 20 de julio se radicará un proyecto de ley, producto del trabajo conjunto que se adelanta con diferentes entidades de la Rama Judicial, y en el que se analizan los diferentes tipos penales. Injuria, inasistencia alimentaria, daño en bien ajeno, prevaricato, violación a los principios del Estado de Derecho y debido proceso”, dijo el jefe del ente acusador.

De acuerdo con Martínez Neira, la intención es atacar las conductas que representen un alto grado de lesividad para la sociedad: “El daño que se le causa a la sociedad es distinto entre una y otra conducta; luego los beneficios no pueden ser los mismos.

Conclusiones

Como se ha expuesto en este artículo la resocialización es una realidad jurídica y que se encuentra contemplada en diferentes normas las cuales deberán mostrar el camino por el cual los Estados, los entes gubernamentales, las empresas privadas, los órganos de control, jueces y abogados adopten mecanismos que permitan al prisionero pagar una condena justa pero sobre todo resocializadora y educadora para que al salir nuevamente a integrar la sociedad se adapte a ella, también hemos visto los esfuerzos y alguna jurisprudencia que nos da orientaciones de como corregir el camino y ver en el prisionero a un ser humano que por factores de la vida terminó allí.

La deshumanización que se vive actualmente en los centros carcelarios se ve reflejada desde el sin número de problemas que hoy en día se ven en las prisiones tanto de Colombia como de Estados Unidos y debe darnos dolor de humanos, pareciera que no bastara con ser privados de la libertad, de la familia encerrarlos entre muros sino que también los condenamos a tratos inhumanos, violaciones, al esconderse tras la droga como único refugio, debemos dejar de señalar y más bien lograr que estos seres humanos de alguna manera sientan que aún lo son, y que la vida y la sociedad dan segundas oportunidades

Referencias

<http://www.buscador.iu.mx.eu/leeronline/?t=manual+de+psicologia+social+vander+zanden+PDF&d=https%3A%2F%2Frua.ua.es%2Fdspace%2Fbitstream%2F10045%2F14285%2F1%2FTEMA%25202%2520SOCIALIZACI%25C3%2593N%2520Y%2520DESARROLLO%2520SOCIAL.pdf>

Constitución Política de Colombia, preámbulo,

Constitución Política de Colombia, título I, de los principios fundamentales.

Constitución Política de Colombia, Título II, de los derechos, las garantías y los deberes.

Ley 16 de 1972 pacto de San José de Costa Rica

Ley 1709 de 2014 código penitenciario y carcelario

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-11.htm>

Magistrado

Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-596-92.htm> magistrado ponente

Ciro Angarita Barón

Sentencia T 153 de 1998

Sentencia T 966 de 2000

Sentencia T 499 de 2003

Sentencia T 388 de 2014

Sentencia T 762 de 2015

<http://www.hacer.org/pdf/Constitucion.pdf>

https://es.wikipedia.org/wiki/Enmiendas_a_la_Constituci%C3%B3n_de_los_Estados_Unid

[os](#)

<http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=socializar>

<http://psicologiabasicaa.blogspot.com.co/2016/02/la-socializacion.html>

http://leyes.co/codigo_penal.htm

http://app.vlex.com.ugc.elogim.com:2048/#CO/search/jurisdition:CO+content_type:4+apl

ica.ley:42845945%3A9*/CO/vid/213633525

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=6388>

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-966-00.htm>

Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal y Control Social, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1998, pág. 88.

<http://www.telesurtv.net/bloggers/Carceles-privadas-en-Estados-Unidos-un-gran-negocio-20140818-0001.html>

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec>

<https://www.dnp.gov.co/Paginas/inicio.aspx>

<http://www.zerohedge.com/news/2014-04-29/five-stunning-facts-about-americas-prison-system-you-havent-heard>

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

<https://www.icrc.org/es/document/crisis-humanitaria-en-las-carceles-de-colombia-es-insostenible>

<http://www.elmundo.com/noticia/Colombia-y-EEUUFirman-convenio-sobre-resocializacion-carcelaria/50756>